

CONSTANCIA: 18 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el curador ad litem nombrado a los herederos determinados e indeterminados del señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, allegó escrito de contestación de la demanda en tiempo oportuno, proponiendo excepciones.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**Rad. 2023-00392**

**Auto No. 0429**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y de la contestación de la demanda por parte del curador adlitem de los herederos determinados e indeterminados del demandado, se procede a señalar el día veintiséis **(26) del mes de JUNIO del año 2024 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro de las presente actuaciones de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por el señor, **MAURICIO MESA MUÑOZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Dada la naturaleza del proceso no es procedente agotar la etapa de conciliación, por lo que se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el

parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP. Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...)“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

Prueba documental: téngase como prueba las siguientes

a). Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 100-64849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

b). Registro Civil de Defunción del señor GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO.

c) Registro Civil de nacimiento de los señores MAURICIO MESA MUÑOZ.

d) Registro Civil de nacimiento de MARLOON MESA MUÑOZ.

e) Certificado de Tradición del vehículo de placas ASH-707.

f) Caución judicial según art. 590 del C.G.P por el valor del 20% de las pretensiones y avalúos.

**Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de:

- **HUGO CHAURA**
- **JHON FABIO LOAIZA,**
- **GONZALO AGUIRRE MONTOYA.**
- **GUILLERMO LEON TORRES VILLEGAS**

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados señores **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ, Y MARLOON MESA MUÑOZ**, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**De la parte demandada:**

Los demandados señores, **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ, Y MARLOON MESA MUÑOZ**, no dieron contestación a la presente demanda, esto pese a estar debidamente notificados.

Por su parte el apoderado de los codemandados señores **PAULA ANDREA MESA ARANGO Y MARIO CESAR MESA ARANGO**, y de los herederos indeterminados del sr. **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, presentó la respectiva contestación de la demanda y propuso la excepción de prescripción de la acción, y solicitó como pruebas las aportadas en el libelo genitor.

**Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver la parte demandante.

**Pruebas de oficio**

**Interrogatorio**

Se decreta el interrogatorio de los señores **MAURICIO MESA MUÑOZ, OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ, Y MARLOON MESA MUÑOZ**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9d5eb0e9cff9279e4c09648b753948d8f94a620efa91cce565ccae65948ae2**

Documento generado en 18/03/2024 10:11:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**